

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Villanueva de Odra me comunica que en aquel término municipal se halla recogido un novillo de dos años, que se encontró desmandado el día 25 de los corrientes, procedente al parecer de la feria de Villadiego.

Quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerle a referido pueblo de Villanueva de Odra.

Burgos 2 de marzo de 1942.

El G. BERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 2 de marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Horas de 10 a 13.—Montepío Civil y Laureados.

Día 3.—Horas de 10 a 13.—Retirados. Tropa por edad y extraordinarios.

Día 4.—Horas de 10 a 13.—Montepío Militar, letras A. a LL.

Día 4.—Horas de 16,30 a 18'30.—Montepío Militar, letras M. a Z.

Día 5.—Horas de 10 a 13.—Jefes y Oficiales retirados por edad y extraordinarios.

Día 6.—Horas de 10 a 13.—Jubilados y remuneratorias.

Día 7.—Todas las nóminas.

Día 9.—Habilitados matriculados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 28 de febrero de 1942.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 79. — En la ciudad de Burgos a 8 de noviembre de 1941.

Vistos, en grado de apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reivindicación de una vaca y otros extremos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Guernica, y seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelada, D.ª Isabel Zabala y Bastida, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Guernica, que no ha comparecido en esta instancia, y de la otra, como demandada y apelante, D.ª Catalina Undabarrena y Rementería, mayor de edad, casada con D. Nicolas Oleaga y Arrospide, sin profesión especial y vecina de Ajanguiz, representada en este recurso por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el Letrado, don Pedro Alfaro Arrégui.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en estos autos y con fecha 3 de marzo del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Guernica en la que, estimando la acción reivindicatoria formulada por D.ª Isabel Zabala y Bastida, se condena a D.ª Catalina Undabarrena y Rementería A) a que reintegre a la demandante, D.ª Isabel Zabala, la cria que nacida de la vaca de que fué depositaria, propiedad de la actora, obra aún en su poder, B) a que reintegre también a doña Isabel Zabala, el importe de la leche obtenida de la vaca dicha, desde primero de mayo de 1937 a 12 de igual mes de 1940, cuya cuantía se fijara en ejecución de sentencia y C) a que indemnice en el valor de la repetida vaca, a la misma doña Isabel Zabala, fijándose como límite máximo a esta indemnización, más el importe de los frutos, a que el anterior apartado se refiere, la suma de 6000 pesetas, y se condena a D.ª Isabel Zabala Bastida, a

que satisfaga a la demandada doña Catalina Undabarrena Rementería, los gastos de conservación de la vaca de que fué depositaria doña Catalina desde 1.º de mayo de 1937 a 12 de mayo de 1940 y los de la cria, que aun obra en su poder, desde la fecha de su nacimiento, hasta la de la entrega, cuya cuantía será fijada en ejecución de sentencia, y tendrá como límite máximo la suma de 4000 pesetas; se absuelve a D.ª Isabel Zabala del resto de las peticiones de la reconvencción, y no se hace expresa condena de costas.

Resultando que contra dicha sentencia se interpuso por la demandada el recurso de apelación que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, ante la misma ha comparecido la parte apelante dentro del término del emplazamiento, no haciéndolo la parte apelada, por lo que se acordó notificarla todas las resoluciones que recaigan en este recurso en los estrados del Tribunal, y seguida la alzada por sus tramites propios, se celebró la vista el día 17 de octubre retro-próximo, con la única asistencia e informe, del Letrado de la parte apelante.

Resultando que en la tramitación de este juicio en primera y en segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada con la rectificación de que la utilización de la vaca, objeto de este juicio, por la demandada, para la reproducción, no fué en beneficio propio, sino en el de la demandante, si bien carecía de permiso de ésta, para dicha utilización.

Considerando Que conforme al artículo mil setecientos sesenta y seis del Código Civil, la responsabilidad del depositario, en cuanto a la guarda y la pérdida de la cosa depositada, se rige por lo dispuesto en el título primero del libro cuarto, debiendo observar, en orden a la conservación, la diligencia de un buen padre de familia, como dispone el artículo mil noventa y cuatro de dicho Cuerpo legal, precepto éste que incumplió la demandada, al no reclamar la asistencia facultativa para la vaca que tenia en depósito, hasta que la misma se hallaba en periodo preagónico, a

pasar de que es de declarar, en virtud de prueba pericial practicada en primera instancia, que cuarenta y ocho y hasta setenta y dos horas antes de tal estado, tuvieron que darse en el semoviente notorios síntomas o signos expresivos de enfermedad o anomalía, que, por tanto, no podían pasar desapercibidos, aun siendo completamente profano en la materia; y habiendo muerto repetido animal, estando en poder del deudor, carácter éste que tiene la demandada, según acertadamente aprecia la sentencia apelada, se presumirá que la pérdida ocurrió por su culpa, y no por caso fortuito, salvo la prueba en contrario, según el artículo mil ciento ochenta y tres del predicho Código, y como el caso fortuito, alegado por la demandada, no ha sido justificado por la misma, ha de tenérsela por culpable de la pérdida del semoviente; incurriendo, por ello, en la responsabilidad que estima rectamente la sentencia de instancia.

Considerando que por no haber comparecido en esta instancia la parte apelada, no hay costas, o sea, gastos de la misma, a satisfacer por su coligante; no teniendo, por tanto, aplicación al caso de autos lo prescrito en el último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley ritual Civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todos sus pronunciamientos, la sentencia apelada; sin hacer expresa condena de las costas de este recurso.

A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Rafael Dorao.

Roa

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a un desconocido que acompañaba el día de ayer a Encarnación Rodríguez de la Cruz e Ignacia Cruz Rodríguez, que portaban una maleta con veinticinco kilogramos de chorizo, siete de obupillos, dos costillas y dos morcillas, propiedad de Dionisio Andrés Antón, sustraídas ayer en Mambrilla de Castrejón y recogidas del carro de Domingo Martiñez, camino de Peñafiel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y constituirse en prisión, notificarle auto de procesamiento y formación de oportunas piezas, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto o robo, que es el número 12 del año actual, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto y la averiguación del paradero de dos barcas de la fábrica del Romeral que dichos individuos utilizaron para cruzar el río Duero, en el término de Roa, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 18 de febrero de 1942.—El Juez de instrucción, Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario, P. de la Fuente.

Requisitorias.

Eugenio Martínez Peña, hijo de Victoriano y de Margarita, natural de Peñacoba, Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos (Burgos), vecindado en Santo Domingo de Silos, soltero, dependiente, perteneciente al reemplazo de 1940, y que fué destinado al Regimiento Mixto de Ingenieros, número 6, de guarnición en la Plaza de San Sebastián (Guipúzcoa), por la Caja de Recluta de Burgos, comparecerá ante el Juzgado instructor del mismo, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, apercibiéndole de que caso de no efectuarlo así, se le declarará en rebeldía, y le parará el consiguiente perjuicio.

De la misma forma, toda aquella persona que posea datos referentes a su situación actual, deberá ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante Jefe del puesto de la Guardia Civil de esta capital.

San Sebastián 18 de febrero de 1942.—El Capitán Juez instructor, Gregorio Gil.

Ariño Horta Mariano (a) *Pólifo*, natural de Los Olmos, provincia de Teruel, profesión labrador, de 28 años de edad, cuyo último domicilio conocido fué el Campo de Concentración de Prisioneros o Presentados de San Pedro (Burgos), comparecerá en el término de diez días ante el Alférez Provisional de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual, número 3 de la Plaza de Teruel, D. Antonio Colas Gascón, (sito en la Caja de Recluta número 45 de dicha capital), al objeto de responder de los cargos que se le acumulan en el procedimiento sumarisimo ordinario número 3.007 de 1940, apercibiéndole que caso de no comparecer en el plazo señalado, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios subsiguientes.

Teruel 18 de febrero de 1942.—El Juez instructor, Antonio Colas Gascón.

Manuel Bravo Ortega, hijo de Amadeo y de Maximina, natural de Santibáñez Zarzaguda, partido judicial de Burgos, provincia de Burgos, de 21 años de edad, de estado soltero, domiciliado ultimamente en Santibáñez Zarzaguda, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en Melilla ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Mixto de Ingenieros número 10 D. Feliciano Dominguez Amandi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla a 17 de febrero de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Feliciano Dominguez Amandi.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Red de acequias y desagües del Canal de la margen izquierda del río Arlanzón.

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de Red de acequias y desagües del Canal de la margen izquierda del río Arlanzón, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, (Muro, 5, Valladolid).

Nota-Extracto para la información.

Tiene por objeto este proyecto poner en regadío, utilizando agua derivada del Canal de la margen izquierda del río Arlanzón, la totalidad de la zona dominada por dicho Canal, zona perteneciente a los términos municipales de Burgos, Villalbilla de Burgos, San Mamés de Burgos y Buniel.

La extensión total de la zona regable es de 850 hectáreas.

Se proyectan 14 acequias, con una longitud de 15.758'12 metros y 7 desagües de saneamiento, con 5.252'25 metros de longitud.

El presupuesto de ejecución de las obras por administración es de 402 629'63 pesetas.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, (Muro, 5, Valladolid).

Valladolid 24 de febrero de 1942.—El Ingeniero-Director, Mariano Corral.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se ha servido firmar en el día de la fecha la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de registro minero, nombrado Peña-Blanca, número 3.391, de 24 hectáreas, sito en término de Fuentenebro.

Visto el escrito de renuncia del dueño del mismo.

Visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Considerando: que es potestad en el interesado el renunciar a todo o a parte del registro Peña-Blanca, número 3.391, de conformidad con lo propuesto en el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. Demetrio Retolaza e Ituarte, cancelando el expediente de registro minero de mica, del término de Fuentenebro de esta provincia Peña-Blanca, número 3.391, de 24 hectáreas, y declararle fenecido y sin curso.

Desglóse el resguardo de depósito que obra unido al expediente y remítase a la Delegación de Hacienda de la provincia para que se haga efectivo su importe a don Demetrio Retolaza y publíquese esta resolución.

Palencia 24 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, A Almazán.

Alcaldía de Roa.

Practicada con arreglo al artículo 34 de la Ley municipal la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Roa 10 de febrero de 1942.—El Alcalde, Manuel González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

El día 14 de marzo próximo se celebrarán en la Sala de Sesiones del pueblo de Quecedo, las cuartas subastas de forestales, que a continuación se detallan:

A las diez y media de la mañana la de 1468 pinos derribados por el viento en el monte «Ahedo», de Hoz de Valdivielso, bajo el tipo de tasación de 8950'99 pesetas hecha la rebaja del diez por ciento de la anterior tasación.

A las doce de dicho día, la de 18418 pinos, también derribados por el viento en el monte «Lanchares», de Condado de Valdivielso, tasados en 57369'40 pesetas, hecha ya la rebaja del diez por ciento de la anterior tasación. La presentación de pliegos a esta subasta se ajustará a lo que determina el artículo 15 del Reglamento, para la ejecución del Estatuto Municipal.

Cuantos datos se precisen, para optar a dichas subastas, obran de manifiesto en las respectivas Secretarías.—Los Presidentes.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Subasta de chopos.

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, debidamente autorizada por el Distrito Forestal de Burgos, saca a subasta pública la venta de 87 árboles de chopo, bajo el tipo inicial de 5.000 pesetas, repartidas en cinco lotes en varias parcelas de este término municipal.

La subasta se celebrará, el día 22 de marzo próximo venidero, teniendo lugar en la sala de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, acompañado por un señor Concejal y el Secretario de la Corporación, a las once horas del expresado día.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el número de árboles de cada lote y tasación de los mismos.

Santa Gadea del Cid 25 de febrero de 1942.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

Anuncio.

Por el presente se convoca a todos los dueños de las tierras comprendidas en el término municipal de Aranda de Duero, en el barrio de Sinovas, entre el Canal de Aranda y el término municipal de Villanueva de Gumiel, para que concurren el día 5 del próximo mes de abril, a las cuatro de la tarde, a la casa de la villa de referido Sinovas, con el fin de proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes del «Canal de Sinovas».

Para ser válidos los acuerdos, será necesario que esté representada la mayoría absoluta del número de hectáreas de la zona regable y los acuerdos se tomarán por mayoría del número de éstas.

Dada la importancia que este asunto tiene para todos los vecinos del municipio de Aranda de Duero que tienen fincas en la Vega de Sinovas, espero que concurren a dicho acto con la mayor puntualidad.

Sinovas (Aranda de Duero) 15 de febrero de 1942.—El Delegado del Ayuntamiento de Aranda de Duero, Emeterio Sendino.